

## **SENTENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, No. 2**

**Materia:** Disciplinaria.  
**Prevenida:** Magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez.  
**Abogados:** Licdos. Eduardo Jorge Prats y Félix Damián Olivares Grullón.  
**Denunciantes:** Nery González y compartes.  
**Abogados:** Licda. Nerys González y Dr. Hipólito Alcántara Almonte.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 25 de abril de 2007, año 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida magistrado Claudia Canaán, Juez de la Instrucción de Santiago Rodríguez, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a los Licdos. Eduardo Jorge Prats y Félix Damián Olivares Grullón por sí y conjuntamente con la magistrada Canaán ratificando calidades como defensores de la prevenida;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y presentación del caso;

Oído a la denunciante Nery González declarar sus generales y en la formulación de sus declaratorias contra la magistrada Claudia Canaán, así como responder a las preguntas de los magistrados de la Corte, del Ministerio Público y de la defensa;

Oído a la denunciante Juana Morrobel en sus generales y subsiguiente deposición en torno a los hechos por ella denunciados y finalmente responder a los interrogatorios de los jueces de la Corte, del Ministerio Público y de la defensa;

Oído al denunciante Hipólito Alcántara Almonte en sus generales y exposición de los hechos por él denunciados y posteriormente contestar a los interrogatorios formulados por los magistrados de la Corte, el Ministerio Público y la defensa;

Oído en la declaración de sus generales que constan en acta, a los testigos: Cristóbal Terrero Ruiz, Valentín Isidro Valenzuela Rodríguez, Reynaldo de Jesús Estévez Almonte, Mariel Antonio Contreras Rodríguez, Juan Ruperto Torres, Rafael Guillermo Vargas;

Oído a este último Rafael Guillermo Vargas, en calidad de denunciante en lugar de testigo, por ser el padre de una de las niñas violadas y objeto de denuncia en el caso, quien expuso sus consideraciones sobre el desistimiento de la querrela que había interpuesto, procediendo luego a responder a las preguntas que le fueron formuladas;

Oído a los testigos Mariel Contreras, Valentín Valenzuela y Coronel Cristóbal Terrero Ruiz en sus deposiciones y responder todas y cada una de las preguntas que les fueron formuladas;

Oído a la prevenida magistrada Claudia Canaán en sus declaraciones y respuestas a las

interrogatorios que se le formularon;

Oído a los abogados de la defensa en sus consideraciones y concluir: “Solicitamos declarar ausente de responsabilidad por falta disciplinaria a la Magistrada Claudia Canaán, no ha habido falta ni leve ni grave, ni ninguna falta contenida en la Ley de Carrera”;

Oído al Ministerio Público dictaminar: “Vista la Ley 327-98 no encontramos falta, por lo que pedimos que sea descargada por falta de pruebas”;

Resulta que con motivo de una serie de imputaciones formuladas en contra de la magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez ante esta Suprema Corte de Justicia por los señores Juan Morrobel y Robin Toribio Thomas, la Fundación Nuevo Renacer Inc., representada por la Lic. Nery González y el abogado Dr. Hipólito Alcántara Almonte, el Presidente de la Suprema Corte Justicia ordenó la correspondiente investigación al Departamento de Inspectoría Judicial quien rindió su informe en fecha 6 de junio de 2006;

Resulta que por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada para el día 1ro. de agosto de 2006 la audiencia en Cámara de Consejo para conocer de la causa disciplinaria a seguir a la magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, la cual culminó en la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por la representante del Ministerio Público y los abogados de la prevenida Magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que sean citados el Coronel Cristóbal Terrero, Ejército Nacional; María Constanza Rodríguez y Maribel Contreras denunciante, a petición del Ministerio Público y Dr. Isidro Valentín Valenzuela, Dr. Hipólito Alcántara, Erick Ramos, Licda. Adalgisa Rosario, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez; Dr. Reynaldo Estévez y Carlos Vidal, a requerimiento a los abogados de la prevenida, cuyas direcciones aportarán al Ministerio Público; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día cinco (5) de septiembre de 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones precedentemente indicadas; **Cuarto:** La Corte se reserva decidir oportunamente sobre la solicitud de citación en cuanto a los magistrados Darío Dorrejo Espinal, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi y Gladys Josefina Grullón, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para la magistrada Claudia Canaán, Juan María Morrobel y Lic. Nery González”; Resulta que en la audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2006 la Suprema Corte de Justicia dispuso: “**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por la representante del Ministerio Público y los abogados de la defensa en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de conocer del informe sobre denuncia de nuevas irregularidades cometidas por la magistrada prevenida en otros expedientes remitidos a esta Corte por el Magistrado Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, a lo que todos dieron aquiescencia; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día veintiuno (21) de noviembre de 2006, a las nueve (9) horas de la mañana para la continuación de la causa; **Tercero:** Ratifica en lo referente a la audición del Magistrado Darío Dorrejo, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el ordinal cuarto de la sentencia dictada por esta Corte el 1ro. de agosto de 2006, en relación al presente caso; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que el 21 de noviembre de 2006, por razones atendibles, la Corte ordenó la cancelación del rol y posteriormente por auto del 26 de diciembre de 2006, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia se fijó la próxima audiencia para el día 30 de enero de 2007; Resulta que de la audiencia celebrada el 30 de enero de 2007, al acoger el pedimento formulado por el Ministerio Público, la Corte por sentencia dispuso: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Magistrada Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la misma, a fin de que sean regularmente citados Cristóbal Terrero Ruiz, Coronel E. N., Valentín Isidro Valenzuela Rodríguez, Reynaldo de Jesús Estévez Almonte, María Constanza, Dr. Hipólito Alcántara, Erick Ramos, Licda. Adalgisa Rosario, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez y Carlos Rodríguez, así como los padres de los menores que figuran en los últimos expedientes que declara haber recibido la representante del Ministerio Público; **Segundo:** Se acoge el pedimento de la denunciante Nery González de Rodríguez, en cuanto a que sea citado el nombrado Ruperto Torres, director del programa de televisión la Otra Campana de Santiago Rodríguez; **Tercero:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día Trece (13) de marzo de 2007, a las nueve (9) horas de la mañana para continuación de la causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas precedentemente señaladas; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las señoras Juana María Morrobel, Nery González de Rodríguez, denunciantes, para Mariel Antonia Contreras Rodríguez, testigo y para la prevenida”;

Resulta que en la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2007 la Corte después de instruir la causa y oír las conclusiones de la defensa y el dictamen del Ministerio Público, en la forma que se consigna en otra parte de esta sentencia falló: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por la defensa de la prevenida Margarita Claudia Canaán, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez y por el representante del Ministerio Público, en la causa disciplinaria que se le sigue a ésta en Cámara de Consejo para ser pronunciada en la audiencia pública del día 25 de abril de 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene como objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que asimismo, el objeto de la disciplina judicial es preservar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Considerando, que en sus deposiciones ante el plenario las denunciantes declararon en síntesis: la Lic. Nery González en su calidad de Presidente de una Fundación que se dedica a la protección de niños, que a ellos se les solicitó dar asistencia a una niña que había sido violada por su tío, que en ese sentido visitó a la magistrada Canaán y que estima que en el caso hubo irregularidades y anomalías que hicieron que la magistrada fuera recusada; que en otro caso, de una menor de 15 años a quien en una cafetería aparentemente le pusieron alguna sustancia en la bebida que estaba tomando y fue secuestrada, la magistrada demoró tres días para ordenar la búsqueda de la menor por lo que solicitó una investigación acerca del proceder de la magistrada Canaán, no obstante no puede afirmar que las actuaciones de la Magistrada fueran producto del amiguismo o de dinero. Indicó que por suerte en el primer caso se logró una condena de 12 años; que ella nunca dictó medida de coerción porque se inhibió desde el principio; por su parte la denunciante Juana Morrobel, considera que la

magistrada Canaán en el caso seguido a Diógenes Báez Liberato por violación su hija menor, la magistrada le puso prisión preventiva pero que cuando solicitaron revisión de la medida, no conoció de ésta pues tenía una irritación en un ojo y quien conoció del caso fue la magistrada interina Wanda Vargas, pero eso no impidió que la magistrada fuera vista en un velorio y en el mercado y durante la audiencia aunque estaba inhibida, permanecía en las cercanías de la Sala, agregó que acusa a la magistrada Canaán de ser irresponsable; asimismo el denunciante Hipólito Alcántara Almonte declara que él no hizo ninguna denuncia formal sino que le hizo un comentario a un magistrado en Dajabón sobre algunas de las actuaciones de la magistrada, declara el denunciante que quiere aclarar que está en la audiencia por el comentario que le hizo al juez, porque si hubiera habido diferencias de tipo procesal el considera que para eso están las vías de recurso;

Considerando, que la prevenida, para negar las imputaciones que se formulan declara en resumen: que en los casos que se mencionan la Corte ha podido comprobar que las decisiones han sido tomadas por otros Magistrados y cuando su decisión es motivo de inconformidad hay recursos para revocarlas; que no obstante en la mayoría de los casos la Corte ratificaba la decisión suya. Por otra parte alega actuar de conformidad al Nuevo Código Procesal Penal en el ejercicio de sus funciones como Juez de la Instrucción, pero considera la Magistrada Canaán, que en su caso particular ella siente una constante e implacable persecución, por parte del Presidente de la Corte de Apelación de Montecristi, y que no puede decir que sea animadversión para no buscarse problemas; que nunca ha sugerido a nadie que tenga asuntos en su tribunal, que llegue a acuerdo con la otra parte; Considerando, que del resultado de la instrucción de la causa, la audición de testigos y estudio de las piezas que integran el expediente, esta Corte no ha podido determinar que la Magistrada Claudia Canaán, actuando en el ejercicio legal de sus funciones y mediante la apreciación de las pruebas presentadas, haya incurrido en las faltas disciplinarias que se le imputan;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Ley y vistos los artículos 67 inciso 4 de la Constitución de la República y 59, 60 y 66 inciso 4 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

**Falla:**

**Primero:** Acoge el dictamen del Ministerio Público y en consecuencia descarga a la Magistrada Claudia Canaán Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez por insuficiencia de pruebas; **Segundo:** Ordena que esta decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la parte interesada, y a la Dirección de Carrera Judicial para los fines correspondientes, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la Cámara de Consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)